



**APAG**

Asociación de Psicoterapia Analítica Grupal

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PSICOTERAPIA ANALÍTICA GRUPAL

(Estatutos aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Zarautz Octubre del 2009)

## CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, AMBITO, DOMICILIO SOCIAL, DURACIÓN Y CARACTER DEMOCRATICO

### **DENOMINACION**

#### Artículo 1.

Bajo la denominación de Asociación de Psicoterapia Analítica Grupal, que adopta la sigla A.P.A.G. como representativa de la misma, y que se utilizará en estos estatutos como sinónimo de la denominación completa, se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar,, interpretadas una y otra a la luz de la Constitución y de sus principios y derechos y libertades fundamentales, por tratarse de disposiciones anteriores a la misma.

Dicha Asociación se registrá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén, válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la ley y, o, a los Estatutos.

### **FINES QUE SE PROPONE**

#### Artículo 2.

La Asociación de Psicoterapia Analítica Grupal (A.P.A.G.) tiene por objeto:

1. Promover el estudio y la profundización de la Psicoterapia Analítica Grupal en sus diversas formas.
2. Favorecer el intercambio científico entre los profesionales con interés común por esta tarea.
3. Contribuir a la difusión de las aplicaciones de la Psicoterapia Grupal Psicoanalítica en la Medicina, la Psiquiatría, la Psicología, la Educación, la Salud Mental y otros campos de conocimiento.
4. Colaborar con otras Asociaciones o Grupos afines.
5. Orientar e informar a todos los que se acerquen con un interés centrado en la Psicoterapia Analítica Grupal.
6. Favorecer la vinculación de sus miembros a Organismos de carácter nacional o internacional, contribuyendo mediante las exigencias de profesionalización de sus miembros, al sostenimiento de criterios de cualificación profesional.
7. Dicha Asociación excluye cualquier tipo de adscripción o una ideología determinada así como no podrá servir o ser utilizada a otros fines de los expresados.

## **DOMICILIO FISCAL.**

### Artículo 3.

El domicilio principal de esta asociación estará ubicado en Bilbao, C/ Manuel Allende, 19 bis 1º. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma Vasca o fuera de ella, tras la propuesta de la Junta Directiva y la posterior conformidad y el consentimiento de la Asamblea General Ordinaria, siempre y cuando estos locales sirvan para desarrollar los fines que la A.P.A.G. ha dispuesto en sus estatutos. El cambio de domicilio principal implica la modificación de estatutos y requiere acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

## **AMBITO TERRITORIAL.**

### Artículo 4.

El ámbito territorial en el que se desarrollarán los fines de esta Asociación es todo el territorio Español.

## **DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO:**

### Artículo 5.

La Asociación de Psicoterapia Analítica Grupal, se constituye con duración indefinida, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

## **CAPITULO SEGUNDO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**

### Artículo 6.

El Gobierno y Administración estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- A).- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- B).- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

## **A).- LA ASAMBLEA GENERAL**

### Artículo 7.

La Asamblea General, integrada por todos los socios que se reúnan o sean representados de manera formal, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

### Artículo 8.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, al final del ejercicio o en el inicio del siguiente y siempre en el plazo estipulado por la Ley, en la fecha que señale la Junta Directiva. En dicha sesión la Asamblea estudiará y aprobará, si procede, el plan general de actuaciones y desarrollo de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente a gastos e ingresos del ejercicio, el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

La Junta Directiva remitirá al Gobierno Civil copia del acta de la Asamblea y el estado de cuentas del ejercicio aprobado.

#### Artículo 9.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 1.- La propuesta de modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2.- Aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- 3.- Elección de la Junta Directiva.
- 4.- Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 5.- Aprobar el planteamiento general de las Actividades Científicas y de Publicaciones que se vayan a realizar.
- 6.- La ratificación de la admisión de socios y, o, el sancionamiento de aquellos socios según lo previsto en el Artículo 39.
- 7.- Aprobar la constitución de Comisiones o Secciones.
- 8.- Elegir las vacantes de la Junta Directiva o de otras comisiones o secciones que puedan ser creadas.
- 9.- Ratificar los acuerdos de la Junta Directiva relativos a la acreditación de centros y, o, profesionales para la admisión de socios.

#### Artículo 10.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite un número no inferior al 25 % de los socios con derecho a voto, indicando por escrito dirigido al Presidente, los motivos y el fin de la reunión y sin que pueda deliberar sobre otros temas no consignados y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- 1.- Modificaciones Estatutarias.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Eventual disposición y enajenación de los bienes de la Asociación.
- 4.- La Federación y, o, Confederación con otras Asociaciones, así como el abandono de las mismas.

#### Artículo 11.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar, al menos treinta días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a la media hora.

Podrán figurar en el Orden del Día, aquellas proposiciones que determine la Junta Directiva, así como las que representen a un 10 por ciento de los socios, presentadas por escrito 20 días antes de la celebración de aquella.

#### Artículo 12.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales Ordinarias, en cualquier socio, debiendo tener éste la categoría de titular en el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias.

Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en la que tenga lugar la Asamblea General, podrán remitir por correo y al Secretario, el documento que acredite la representación. Dicho envío deberá realizarse por correo certificado.

#### Artículo 13.

Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple (mitad más uno) de votos de los socios presentes y representados.

En el caso de las Asambleas Extraordinarias se exigirá que la aprobación sea por mayoría absoluta de los presentes y representados.

Las votaciones tendrán lugar a mano alzada, a menos que tres miembros con derecho a voto, presentes o representados, requieran una votación secreta.

### **B).- LA JUNTA DIRECTIVA**

#### Artículo 14.

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de tres vocales.

#### Artículo 15.

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General, a partir de la presentación de candidaturas cerradas o abiertas por parte de los socios. Si no se presentara ninguna candidatura, la elección será libre, y abierta a todos los miembros titulares excepto a aquellos que previamente hubieran renunciado a ello.

La elección de la Junta Directiva será por votación secreta y mayoría simple.

#### Artículo 16.

La Junta Directiva deberá reunirse al menos tres veces al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales, así como asistir a las Asambleas Generales.

#### Artículo 17.

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas, sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

#### Artículo 18.

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de dos años, debiéndose renovar al cabo de los mismos. Los componentes de la misma pueden ser reelegidos, pero no por más de un período de cuatro años consecutivos, siendo potestativa la aceptación del cargo.

#### Artículo 19.

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- A) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- B) Ser socio de la Entidad.
- C) Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

#### Artículo 20.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos para poder realizar las labores relativas al cargo.

#### Artículo 21.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- A) Expiración del plazo de mandato.
- B) Dimisión.
- C) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad
- D) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- E) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado A), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos B), C), D) y E), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

#### Artículo 22.

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea general el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Impulsar el desarrollo de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.

- f) Atender a las propuestas y sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- g) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.
- h) Cubrir las bajas de cualquiera de sus miembros hasta su nombramiento definitivo por la Asamblea General.

#### Artículo 23.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien por iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de los votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

### **C).- ORGANOS UNIPERSONALES**

#### **EL PRESIDENTE.**

#### Artículo 24.

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

#### Artículo 25.

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir mediante voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer un plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados validamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

#### **EL VICEPRESIDENTE.**

#### Artículo 26.

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

## **EL SECRETARIO.**

### Artículo 27.

Al secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Redactar una Memoria Anual de los trabajos y estado de la Asociación, que será sometida por la Junta Directiva a la aprobación por parte de la Asamblea General.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

## **EL TESORERO.**

### Artículo 28.

El tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

El Tesorero administrará los fondos de la Asociación, bajo la supervisión de la Junta Directiva, y en todo caso, de su Presidente.

Igualmente llevará los libros de Caja y Contabilidad que sean necesarios en los que constará con claridad los Gastos e Ingresos y el Haber Social.

## **LOS VOCALES**

### Artículo 29.

Los vocales realizarán aquellas funciones delegadas en ellos por la Junta Directiva y, entre ellas, la coordinación de Comisiones o Secciones que pudieren crearse.

Colaborarán con los otros miembros de la Junta Directiva, en todas sus funciones y sustituirán a cualquiera de ellos en caso de ausencia, vacante o enfermedad, sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores.

## **CAPITULO TERCERO.**

### **DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES.**

#### Artículo 30.

Pueden ser miembros de la A.P.A.G., aquellas personas físicas que así lo deseen y que reúnan las condiciones que corresponderán a su categoría.

### Artículo 31.

La Asociación de Psicoterapia Analítica Grupal dispondrá de Miembros Titulares, Asociados y de Honor.

### Artículo 32.

Serán considerados miembros Titulares todos aquellos profesionales de la Salud Mental que reúnan y acrediten disponer las condiciones exigidas para ser psicoterapeutas por las distintas Asociaciones y Federaciones Psicoterapéuticas nacionales o extranjeras con las que la Asociación de Psicoterapia Analítica Grupal haya establecido compromisos. Así, serán miembros de esta Asociación aquellos que, tras haber sido evaluados por la Comisión de Selección que en su momento determine esta Asociación, se ajusten a los criterios establecidos por los Estatutos de la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas (FEAP) y que en estos momentos son los siguientes:

1.- Poseer una titulación de rango Universitario para acceder a la formación como Psicoterapeuta. La licenciatura en Psicología y la Licenciatura en Medicina y Cirugía son consideradas adecuadas para el acceso a la formación. Los médicos que no hayan cursado la especialidad de Psiquiatría y los Psicólogos que en su currículum no hayan cursado las materias propias del perfil de especialidad en Psicología Clínica, habrán de cursar un conjunto de materias propias de la Salud Mental, que será definido por la APAG, según las directrices que emanen de la Junta Directiva de la FEAP, o su Comité de Admisión. Otros titulados de primer y segundo ciclo universitario podrán acceder a la formación en Psicoterapia mediante mecanismos de completamiento del currículum y homologación que establezca APAG de acuerdo con la FEAP.

2.- Un mínimo de tres años a tiempo parcial, en el período de postgrado universitario, dedicados a la formación teórica, técnica y clínica en Psicoterapia Analítica grupal y a la adquisición de las habilidades básicas del psicoterapeuta, a través de cursos y seminarios, con un mínimo de 600 horas. Incluirá - si no ha formado parte de la formación universitaria de acceso- al menos 50 horas de conocimientos fundamentales de las diferentes modalidades y orientaciones de la psicoterapia. Los contenidos mínimos de a formación estarán de acuerdo con aquellos propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea general de la FEAP en función de los compromisos suscritos por la FEAP con Asociaciones y Federaciones de rango europeo y, o internacional y la experiencia acumulada en la formación de psicoterapeutas en España.

3.- Un mínimo de dos años de práctica profesional como psicoterapeuta grupal analítico debidamente supervisada. Al menos incluirá el tratamiento de dos grupos y un mínimo total de 300 sesiones de tratamiento y 100 sesiones de supervisión de dichos tratamientos. La supervisión de la práctica profesional habrá de realizarse con psicoterapeutas expertos acreditados como tales por APAG. Podrá desarrollarse la práctica profesional supervisada conjuntamente con con-terapeutas expertos. En caso de constituirse, la sección de grupos de la FEAP podrá elaborar unos criterios mínimos que deberán reunir los supervisores, de acuerdo a la especificidad de esta sección, y así mismo determinar si la practica profesional a que se hace mención en este epígrafe debe venir precedida de parte de la formación teórica, técnica y clínica y en qué cuantía. Estos extremos serán asumidos por APAG, en todo aquello que tenga relación con este Artículo y no entren en contradicción con los objetivos básicos de la Asociación.

4.- Un Mínimo de seis meses (que comprenda al menos 900 horas) de actividades prácticas en entornos públicos o privados de Salud Mental, debidamente acreditados en los cuales el psicoterapeuta en formación pueda tener experiencia directa de la clínica psicopatológica, permitiéndole tomar contacto directo con las diferentes formas de manifestación de los trastornos mentales y los distintos profesionales que intervienen en la salud mental.

5.- La sección de grupo de la FEAP, una vez haya sido constituida, elaborará criterios sobre la realización por los candidatos a psicoterapeutas, de psicoterapia grupal personal u otros procedimientos grupales que garanticen la capacitación personal del terapeuta, durante un período suficiente, así como la adquisición de las condiciones que les permitan un pleno aprovechamiento del proceso de la formación y como condición para un ejercicio profesional saludable y ajustado a las exigencias éticas con el paciente. Estos criterios serán asumidos por APAG en todo aquello que tenga relación con este punto.

6.- Los conocimientos y habilidades prácticas de los psicoterapeutas en formación, o de cualquier otro miembro que opte a las categorías de Titular, serán valoradas, al menos al final del proceso de formación o en el momento de su incorporación a la Asociación. Superar dicho proceso de valoración otorgará la certificación para el ejercicio profesional de la psicoterapia de tipo analítico grupal, según los criterios de la FEAP, y permitirá al candidato ser inscrito en el registro de psicoterapeutas de la FEAP.

7.- Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este artículo, el término "sesión" si ha de computarse en horas o viceversa, será considerado equivalente a no menos de cuarenta y cinco minutos.

### Artículo 33.

Serán considerados miembros Asociados todos aquellos profesionales que cumplan y acrediten los siguientes requisitos:

1.- Ser profesionales de la Salud Mental y en disposición, al menos, del título de graduado Universitario. Dichos profesionales deben haber cursado en sus estudios Universitarios, materias vinculadas a la Salud Mental. Para aquellos casos en los que no se cumpla este último requisito, la APAG establecerá los criterios mínimos de formación complementaria, en período postgrado, que asegure que el candidato posea conocimientos teórico-clínicos suficientes.

2.- Los candidatos deben haber iniciado un proceso de formación en Psicoterapia grupal de orientación analítica o demostrar un interés claro y determinado hacia esta práctica, así como para la consecución de los objetivos de La Asociación

### Artículo 34.

Serán considerados miembros de Honor aquellas personas de valía reconocida que hayan realizado aportaciones importantes en el terreno de la Psicoterapia Analítica Grupal.

### Artículo 35.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación como miembros titulares o Asociados, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros titulares, dirigido al Presidente, el cual, dará cuenta a la Junta Directiva.

En dicha solicitud constarán los requisitos que se precisan para ser miembro titular o asociado, debiendo el candidato aportar la documentación que acredite el cumplirlos.

La Junta Directiva admitirá o no la solicitud presentada y que deberá ser ratificada posteriormente por la Asamblea General por mayoría simple.

### Artículo 36.

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva y ratificación de la Asamblea General, podrá otorgar la condición de Miembro de Honor a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios, lo considere oportuno. La calidad de Miembro de Honor es meramente honorífica y, por lo tanto, no otorga condición jurídica de miembro, aunque teniendo derecho a participar con su voz, en las Asambleas Generales y estando exento de todo tipo de obligaciones.

## **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.**

### Artículo 37.

Todo socio Titular tiene derecho a:

Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera conocido, o tenido la oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

Conocer en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.

Ejercitar el derecho de voz y voto en las asambleas generales, pudiendo delegar, a tal efecto, su representación en otros miembros.

Participar de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.

Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente.

La Asociación promoverá la inscripción de sus miembros Titulares, salvo petición expresa en el sentido contrario, en el Registro de Psicoterapeutas de la FEAP, o en cualquier otro que pueda crearse posteriormente a nivel Nacional o Internacional y que esté de acuerdo con los objetivos básicos de la APAG.

Colaborar en las tareas científicas de la Asociación, y proponer cuantas considere adecuadas a los fines de esta Asociación.

Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

### Artículo 38.

Todo miembro Asociado tiene derecho a:

Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en el que el demandante hubiera conocido, o tenido la oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

Conocer en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.

Ejercitar el derecho de voz y de voto, en las asambleas generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación en otros miembros.

En las Asambleas generales Extraordinarias sólo tiene derecho a voz, pero no a voto.

Participar de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.

Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente.

Los miembros asociados no podrán ser inscritos en el registro de psicoterapeutas anteriormente mencionado dado que no cumplen los requisitos establecidos. Caso que en su momento, el miembro asociado cumpliera los requisitos para ser miembro Titular, tras solicitarlo, podrá acceder a dicha categoría, y, a partir de ese momento, gozar de los derechos de la misma.

Colaborar en las tareas científicas de la Asociación, y proponer cuantas considere adecuadas a los fines de esta Asociación.

Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Acceder al nivel de socio Titular siempre y cuando cumpla los requisitos que se le exigen. Para ello deberá solicitarlo y acompañar la solicitud con la acreditación correspondiente.

#### Artículo 39.

Son deberes de los socios Titulares Ordinarios y Asociados:

- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan.
- Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos validamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

#### **RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### Artículo 40.

Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 41 al 43, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar a apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de sanciones previsto en el Artículo 42.

#### **PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.**

#### Artículo 41.

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1.- por fallecimiento.
- 2.- Por separación voluntaria expresada por escrito y remitida al presidente.
- 3.- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:
- 4.- Por impago, a lo largo de dos años consecutivos de las cuotas ordinarias y, o extraordinarias que la Asamblea determine.
- 5.- Por falsedad en la declaración de requisitos a que se refieren los Artículos 32 y 33.
- 6.- Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### Artículo 42.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos

#### Artículo 43.

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

#### Artículo 44.

La Asociación de Psicoterapia Analítica Grupal carece de patrimonio fundacional.

#### Artículo 45.

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes.

- 1.- Las cuotas periódicas que se acuerden, tanto ordinarias como extraordinarias.
- 2.- Los provenientes de subvenciones, legados y donaciones que pudiera recibir de forma legal.
- 3.- Los posibles superávits derivados de la organización de Actividades Científicas o Publicaciones.

Se establece como fecha de cierre del ejercicio económico el final de cada año

### **CAPITULO QUINTO**

#### **DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.**

#### Artículo 46.

La modificación de los estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 25% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por, al menos tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

#### Artículo 47.

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del día de la Próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

#### Artículo 48.

A la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria que deberá ser hecha al menos con un mes de antelación, se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando éstas estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

### **CAPITULO SEXTO**

#### **DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y LIQUIDACION DEL PATRIMONIO SOCIAL**

#### Artículo 49.

La Asociación se disolverá:

- 1.- Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada a tal efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes
- 2.- Por causas determinadas en el artículo 39 el Código Civil
- 3.- Por sentencia judicial.

#### Artículo 50.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora formada por 4 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado al Excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

PRIMERA:

a) Hasta el 31 de Diciembre de 1998 podrán acceder a la formación y acreditarse como psicoterapeutas los Licenciados/Titulados en Medicina y Cirugía y los Licenciados /Titulados en Psicología, que tienen derecho a colegiación profesional, con independencia de que hayan obtenido o no, o estén en curso de obtener el título de Especialidad en Psiquiatría o Psicología Clínica, respectivamente.

En todo caso, estos licenciados habrán de acreditar documentalmente experiencia y formación profesionales durante 4 años en el dominio de la Salud Mental, pública o privada, aportando documentación o certificaciones de ello, que habrán de ser consideradas por APAG. Dicha experiencia podrá haber sido adquirida tanto antes de acceder a la formación como psicoterapeuta, como culminada en el curso de la misma.

b) En el caso de los titulados Universitarios de segundo ciclo que no son psicólogos ni médicos, les será aplicable la presente disposición transitoria siempre que, de manera homóloga a los dispuestos en el epígrafe "a", acrediten un tiempo mínimo de experiencia y formación profesional en Salud Mental en el contexto público o privado de 8 años. De igual manera, en el caso de los titulados Universitarios de primer ciclo, éstos habrán de acreditar experiencia y formación profesional en Salud Mental durante 10 años. Estos períodos pueden ser reducidos en 2 si en su currículum académico han cursado disciplinas directamente relacionadas con la Salud Mental. Cualquier duda al respecto será resuelta por la Junta Directiva de la FEAP o su Comité de Acreditación.

c) A partir de Enero de 1999, en un plazo de seis meses, la Junta Directiva de la FEAP convocará Asamblea general Extraordinaria para examinar el ordenamiento jurídico en materia de títulos de especialidades en Ciencias de la Salud y afines que esté vigente en la referida fecha, y adoptar acuerdos sobre qué titulados podrán ser admitidos en los procesos de formación que conducen a la plena acreditación como psicoterapeuta, lo que tendrá que ser ratificado en la Asamblea General Extraordinaria por APAG. Cualquier duda al respecto será resulta por la Junta Directiva de la FEAP a través de lo dispuesto en sus estatutos a petición de la APAG.

#### SEGUNDA:

Serán considerados Miembros titulares, todos aquellos socios actuales de APAG en activo y que previamente a la fecha de entrada en vigor de estos nuevos estatutos ya hayan obtenido esta categoría de miembro titular.

#### TERCERA:

Los presentes Estatutos entrarán en vigor tan pronto como sean aprobados y legalmente reconocidos, conforme la legislación vigente de Asociaciones.

#### CUARTA:

Los miembros de la Junta Directiva en activo hasta el momento de la aprobación de estos Estatutos, someterán su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### PRIMERA:

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal veinte en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

#### SEGUNDA:

Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que validamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con los previstos en el Capítulo Quinto

#### TERCERA:

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presente Estatutos, que no alterará en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Estos Estatutos han sido redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria del día 10 de Octubre del 2009, celebrada en Zarautz (Guipúzcoa) y de acuerdo con el procedimiento establecido en los propios estatutos.

Emilio de la Sierra Prada  
Presidente

Javier Gutierrez Igarza  
Vicepresidente

M<sup>a</sup> Rosario Arias Cebrián  
Secretaria

M<sup>a</sup> Jesús Murélagu Andonegui  
Tesorera

Segundo de Miguel Gimeno  
Vocal

Bernat Sanchez Gregori  
Vocal

Claudio Maruottolo Sardella  
Vocal